DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5540, que extiende los beneficios de la Ley General de Amnistía, Nº 5405.

(G. O. Nº 8578, del 3 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

---

NUMERO 5540

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 5405, del 17 de septiembre de 1960, se inspiró en el noble propósito de promover la concordia nacional, fortaleciendo la unidad política y la paz moral de que hoy disfruta la familia dominicana, y que dicha ley constituye un ejemplo elocuente de la invariable disposición de nuetsro Gobierno de mantener en el país un clima favorable a la evolución democrática de todas nuestras clases sociales;

CONSIDERANDO: Que dados los fines y los altos sentimientos en que se inspira dicha ley, conviene extender sus beneficios a todas las personas que se han hecho reos, con posterioridad a su promulgación, de crímenes y delitos contra la paz pública o contra la seguridad del Estado;

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno que se acuerden todas las facilidades necesarias para que en las elecciones generales que se celebrarán el 16 de mayo de 1962 participen todos los dominicanos, sean cuales sean sus ideologías políticas respectivas, bajo las garantías que ofrecen a todos los ciudadanos la Constitución y las leyes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Los beneficios de la Ley de Amnistía General Nº 5405, de fecha 17 de septiembre de 1960, quedan extendidos y, por tanto, amnistiados todos los individuos que, a la fecha de la presente ley, se hayan hecho culpables de los crímenes y delitos a que se refiere el artículo 1º de la citada Ley Nº 5405, o que hubieran sido condenados por tales infracciones, sin perjuicios de lo que dispone su artículo 3.

Art. 2.—Los individuos que se encuentren en el extranjero y que no hubiesen sido condenados por las mismas clases de infracciones no serán, una vez reintegrados al territorio nacional, objeto de ninguna acción judicial ni policial por las actividades que hayan desarrollado contra la paz pública o contra la seguridad del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la

Independencia 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en los diarios "El Caribe", "La Nación" y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5541, que modifica el párrafo del Art. 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.
(G. O. Nº 8575, del 24 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5541

ARTICULO UNICO.—Se modifica el párrafo del artículo